



BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

Condiciones Generales Criaderos de aves y cerdos

Versión febrero 2021

Condiciones generales que aplican a los siguientes Productos:

CRIADE – Criaderos de aves y cerdos

Identificación de documento: **3008 CRIADE CGP FEBRERO 2021**

CONDICIONES GENERALES CRIADEROS DE AVES Y CERDOS

CAPÍTULO 1 INTRODUCCIÓN	4
Información al Asegurado y al Contratante.....	4
Definiciones.....	4
CAPITULO 2 DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Ley de las partes del contrato	5
Contrato de indemnización.....	6
Declaraciones del Asegurado	6
Falsas declaraciones o reticencias	6
Pago del premio.....	6
Riesgos cubiertos.....	7
Modificación de los riesgos cubiertos	8
Bienes objeto del seguro y condiciones de asegurabilidad.....	8
Suma Asegurada.....	9
Bienes excluidos de las coberturas	9
Exclusiones generales.....	9
Exclusiones de coberturas	10
Disminución de la Suma Asegurada.....	11
Modificación de la titularidad del Interés Asegurable.....	12
Renovaciones.....	12
Vigencia.....	12
Rescisión del contrato de seguro	13
Obligaciones y cargas del Contratante y/o Asegurado en Caso de Siniestro	13
Plazo para la aceptación o rechazo del Siniestro	14
Plazo para la liquidación de la indemnización y pago de la misma	14
Comprobación y liquidación de daños	15
Visitas de inspección	15
Peritaje.....	¡Error! Marcador no definido.
Documentos Justificativos.....	15
Liquidación de la Indemnización	16
Reducción del Seguro por Siniestro	16
Deducibles en caso de Siniestro	16
Reposición del Capital.....	16
Abandono de bienes asegurados.....	16



En Uruguay nadie te da más seguridad

Subrogación en derechos y acciones del Asegurado contra terceros.....	17
Pluralidad de contratos de seguros	17
Cesión del contrato	17
Cesión de derechos	17
Confidencialidad.....	18
Concurso civil o comercial del Contratante y/o Asegurado	18
Plazos de Prescripción.....	18
Domicilio.....	18
Jurisdicción.....	18

CAPÍTULO 1 INTRODUCCIÓN

Información al Asegurado y al Contratante

Varias de las disposiciones contenidas en las presentes Condiciones Generales expresan restricciones a la cobertura.

Sírvase leer la totalidad de la Póliza cuidadosamente para determinar los derechos, obligaciones y exclusiones a las coberturas.

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta formulada por el Contratante o el Asegurado, la diferencia se considerará aprobada si no se reclama dentro de treinta días corridos de haber recibido la Póliza según lo dispuesto por el Art. 3° de la Ley 19.678.

Salvo disposición expresa en contrario los plazos expresados en días se entenderán como días corridos.

En el apartado “Definiciones”, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa, y los pronombres que denoten género se aplicarán a cualquiera de ellos.

Definiciones

En este contrato de seguro se entiende que:

Asegurado: Es la persona física o jurídica titular del interés económico amparado por el seguro (Interés Asegurable).

BSE: Hace referencia al Banco de Seguros del Estado, entidad aseguradora que asume las consecuencias patrimoniales del riesgo convenido.

Capital o Suma Asegurada: Es la suma de dinero convenida como límite máximo a pagar en caso de Siniestro.

Certificado provisorio de Cobertura: Certificado emitido por el Asegurador que prueba la celebración del contrato, mientras no se haya emitido la Póliza.

Cesionario: Es la persona física o jurídica a quien el Asegurado transfiere la titularidad del derecho a percibir la indemnización del seguro.

Condiciones Particulares: Son las condiciones que individualizan al contrato de seguros recogiendo las características del riesgo individual asegurado, determinan su objeto y alcance y las cláusulas que por voluntad de las partes completan o modifican las Condiciones Generales, dentro de lo permitido por la Ley. Contienen por ejemplo la identificación de las partes contratantes, sus domicilios, la designación de beneficiarios, las coberturas contratadas, los bienes asegurados, el Interés Asegurable, los Capitales Asegurados, fecha de Vigencia del contrato, forma de pago, importe del premio, nombre del corredor, etc.

Conmoción Civil: Alteración de la estabilidad social, sin importar la causa, origen o procedencia de la misma, en la que amplios sectores de la población, desbordando la efectiva autoridad pública, causen lesiones a personas y/o daños a bienes asegurados.

Contratante o Tomador: Es la persona física o jurídica que contrata el seguro con el BSE.

Deducible: Cantidad de dinero o porcentaje que es de cargo del Asegurado y que se descuenta de la indemnización en caso de Siniestro. Si el daño no supera el monto del deducible, no habrá indemnización.

Interés Asegurable: Es el interés económico lícito que tiene el Asegurado con relación al objeto cubierto y que puede resultar afectado en caso de Siniestro.

Póliza: Documento/s que recoge/n las condiciones generales, particulares y especiales en la que se ha celebrado el contrato de seguros. El contrato de seguros se perfecciona por acuerdo de partes (consensual)

Predio asegurado: Es el predio donde se encuentra asentadas el o las unidades aseguradas del o de los cultivos asegurados.

Premio: Es el precio del seguro incluyendo impuestos y otros recargos determinados por la ley.

Regla de la Proporción: Fórmula que se aplica en los seguros a Valor Total para la liquidación de la indemnización del Siniestro, cuando el Capital Asegurado es inferior al Valor Real o al Valor de Reposición a Nuevo de los Bienes Asegurados, según la modalidad de contratación.

En caso de Siniestro, la indemnización guardará la misma proporción con la pérdida sufrida que el Capital Asegurado respecto al Valor Real o al Valor de Reposición a Nuevo de los bienes, según la modalidad de contratación.

Siniestro: Es la realización del riesgo cubierto por el seguro y hace exigible la obligación del BSE de cumplir la prestación convenida.

Tumulto: Reunión multitudinaria de personas, sin importar la causa, origen y procedencia de la misma, (siempre que se trate de un hecho aislado que no derive en Conmoción Civil), en el que uno o más participantes intervienen en desmanes que producen alteración del orden público y causan lesiones a personas y/o daños a bienes asegurados.

Viento: Corrientes de aire que excedan los 80km por hora de velocidad y que cause daños a los cultivos.

Vigencia: Es el período estipulado en las Condiciones Particulares de este seguro, en que el mismo proporciona cobertura.

CAPITULO 2 DISPOSICIONES GENERALES

Ley de las partes del contrato

Art. 1 – Queda expresamente convenido que el BSE y el Asegurado y/o Contratante se someten a todas las estipulaciones del contrato de seguros como a la ley misma. Si hubiere contradicción entre las cláusulas de las Condiciones Generales y de las Condiciones Particulares, se deberá estar a lo que dispongan estas últimas y con sujeción a la ley de seguros 19.678 y el Código de Comercio en lo pertinente.

Art. 2 – La Póliza, la Solicitud de Seguro, el Certificado provisorio de Cobertura, la declaración jurada presentada por el Contratante y/o Asegurado, las comunicaciones relativas a las prácticas de buena agricultura, así como los endosos que el BSE emitiera durante la vigencia, a solicitud del Contratante y /o Asegurado, o con su anuencia, forman parte integrante del contrato. Los derechos y obligaciones del BSE, del Contratante y del Asegurado empiezan y terminan en las fechas y hora consignadas en las Condiciones Particulares del contrato de seguros.

Contrato de indemnización

Art. 3 – El contrato de seguros es de estricta buena fe y de indemnización y, como tal, en caso de Siniestro no puede originar lucro ni enriquecimiento alguno para el Asegurado.

Declaraciones del Asegurado

Art. 4. – El Contratante y /o Asegurado deberá proporcionar todos los datos que se le soliciten en el formulario respectivo a efectos de la contratación del seguro de conformidad con el artículo 90 de la ley 19.678.

El BSE se reserva el derecho de solicitarle todas las ampliaciones de información que estime necesarias para un mejor estudio del riesgo a asumir.

Falsas declaraciones o reticencias

Art. 5 - Las falsas declaraciones, alteración de los hechos o reticencia de circunstancias conocidas por el Contratante y/o Asegurado, aún hechas de buena fe al contratar el seguro, que a juicio de peritos hubiesen impedido el contrato, o modificado sus condiciones si el BSE hubiera conocido del verdadero estado de las cosas, determinan la nulidad del seguro, sin perjuicio de las acciones penales que puedan corresponder. En este caso el BSE conservará el derecho de reclamar la devolución de las indemnizaciones abonadas, y además en caso de mala fe del Contratante y/o Asegurado, el derecho a percibir la totalidad del premio.

Cuando las falsas declaraciones, alteración de los hechos o reticencia del Contratante y/o Asegurado y/o de cualquier persona amparada por la Póliza, fueran cometidas durante la ejecución del contrato, en similares condiciones a las previstas en el inciso anterior, el BSE podrá disponer la resolución del seguro y efectuar el recupero de las indemnizaciones abonadas y en caso de mala fe de percibir la totalidad del premio.

Pago del premio

Art. 6 - Es obligación esencial del Contratante y/o Asegurado pagar el premio en las Oficinas del BSE o de sus representantes autorizados al respecto y en la fecha estipulada en las Condiciones Particulares, pudiendo utilizar a tales efectos cualquiera de los medios de pago autorizados en cada caso.

a) Si el BSE concediera cuotas para el pago del premio, el pago de cada cuota será exigible en las fechas indicadas en las Condiciones Particulares.

- b) La cobranza del premio en el lugar que indique el Contratante y/o Asegurado, es un hecho facultativo del BSE; en consecuencia, la práctica de enviar la factura a la dirección establecida por el Contratante y/o Asegurado, no podrá argüirse como circunstancia enervante de la obligación prevista precedentemente.**
- c) La sola tenencia de la Póliza no otorga derechos al Contratante y/o Asegurado, debiéndose acreditar, además, por cualquier medio fehaciente ante el BSE, que ha pagado el importe total del premio o de las cuotas exigibles.**
- d) En caso que se configure un Siniestro cubierto por la Póliza, el BSE tendrá derecho a compensar los premios impagos y demás créditos que en razón del contrato tenga contra el Contratante y/o Asegurado, con las sumas que deba pagar por concepto de indemnización al Contratante y/o Asegurado, aun cuando haya concedido cuotas para su pago y las mismas no sean exigibles.**
- e) Mientras el premio no esté totalmente pago, el BSE podrá a su arbitrio realizar gestiones judiciales o extrajudiciales para lograr su cobro.**
- f) Cuando se hubieren efectuado pagos parciales a cuenta del premio, el BSE podrá retener los mismos hasta la suma que tiene derecho a percibir por concepto de incumplimiento.**
- g) El Contratante y/o Asegurado que no pague el premio en los plazos establecidos, incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.**
- h) Incurso en mora el Contratante y/o Asegurado, la cobertura quedará suspendida hasta el momento en que pague las sumas adeudadas por ese concepto. Transcurridos 30 (treinta) días desde la suspensión de cobertura, el contrato se resolverá de pleno derecho. En ningún caso el Contratante y/o Asegurado tendrá derecho a indemnización alguna por los Siniestros ocurridos durante el período de suspensión de la cobertura.**
- i) Si se produjera la rescisión de la Póliza por falta de pago del premio el BSE tendrá derecho a cobrar la parte proporcional al mismo por el término efectivamente corrido, más una multa por incumplimiento del 25% (veinticinco) del premio del seguro.**
- j) Las disposiciones precedentes sobre el pago del premio son igualmente aplicables a los pagos de los endosos suplementarios del contrato inicial**
- k) El Asegurado tiene siempre la facultad de abonar el premio, aún en caso de fallecimiento del Contratante, a efectos de no perder los beneficios del seguro.**

Riesgos cubiertos

Art. 7 - Este seguro cubre dentro de los límites fijados y en las condiciones establecidas en el presente contrato de seguros hasta los montos indicados en las Condiciones Particulares de éste:

- a) Incendio
- b) Huracanes, Tornados y/o Tempestades, incluso el daño por Granizo;

Cobertura de Incendio

Art. 8. Se consideran cubiertos bajo la cobertura de Incendio, los daños que puedan sufrir los objetos asegurados por la acción del fuego y/o los elementos arrojados para extinguirlo. Asimismo se cubren los daños causados por el calor producido por el fuego o por explosión o por caída de rayo aun cuando no se produzca incendio.

Cobertura de Huracanes, tornados y/o tempestades

Art. 9 Se consideran cubiertos bajo la cobertura de Huracanes, tornados y tempestades los daños causados a los objetos asegurados por la acción de huracán, tornado, tempestad o granizada. El

Asegurado está obligado a tomar todas las precauciones razonables y exigibles para prevenir el daño o pérdida, o para evitar su extensión a los bienes asegurados. El incumplimiento de estas obligaciones podrá ocasionar la pérdida del derecho a percibir la indemnización.

Modificación de los riesgos cubiertos

Art. 10 - El Contratante y/o Asegurado deberá comunicar por escrito al BSE toda disminución o agravamiento de las circunstancias constitutivas de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

No existiendo Siniestro, si el agravamiento del riesgo se debe a hecho del Contratante y/o Asegurado o de quienes lo representen, la comunicación deberá efectuarse antes de que se produzca el mismo y la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca.

Si las modificaciones provinieren de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de personas que no dependan del Contratante y/o Asegurado, el aviso deberá formularse dentro de los 5 (cinco) días siguientes al de la fecha en que el cambio haya llegado a conocimiento de aquél y la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el Contratante y/o Asegurado o habiendo tomado conocimiento el BSE, desde el momento en que notifica al Contratante y/o Asegurado tal circunstancia.

En caso de agravamiento de los riesgos cubiertos por esta Póliza, el BSE podrá optar dentro del plazo de 15 (quince) días desde que le fuera declarada tal circunstancia, por:

- a) Rescindir el Contrato de seguro devolviendo al Contratante y/o Asegurado la parte proporcional del premio correspondiente al período comprendido entre la fecha en que tenga lugar la rescisión del contrato y la fecha en que debía terminar la vigencia de la Póliza.**
- b) Fijar un aumento de prima y/o solicitar mayores exigencias de seguridad. Si el Contratante y/o Asegurado no lo acepta, el contrato de seguro se resolverá de pleno derecho, liquidándose el premio de acuerdo con lo previsto en el Art. 29 (“Rescisión del contrato de seguro”), de estas Condiciones Generales. Si el Contratante y/o Asegurado lo acepta, la nueva responsabilidad que asume el BSE recién entrará en vigor después del pago suplementario correspondiente o de la adopción de las seguridades exigidas.**
- c) Mantener el contrato en las condiciones pactadas inicialmente.**

Si transcurriera el plazo de 15 (quince) días indicado sin que el BSE expresamente se expida por cualquiera de las opciones detalladas, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas.

Bienes objeto del seguro y condiciones de asegurabilidad

Art. 11 – Este contrato cubre la estructura de cada criadero individual y opcionalmente, a solicitud del Contratante y /o Asegurado, así como optativamente el contenido (aves o cerdos) que se desarrolle dentro del mismo y que esté especificado en la solicitud del seguro.

Todos los criaderos que se encuentren en el Predio, sean o no asegurados, deben ser ubicados e identificados claramente en el croquis de la solicitud del seguro. Será el BSE quién en el momento de la aceptación del riesgo, defina la cantidad y los límites de cada una de las estructuras aseguradas.

Art. 12 – El Contratante y /o Asegurado deberá proporcionar todos los datos que se le soliciten en el formulario respectivo a efectos de la contratación del seguro de conformidad con los artículos 70 y 90 de la Ley de Seguros 19.678. La solicitud de seguro deberá contener necesariamente los datos identificatorios de la persona física o jurídica contratante, así como los de su representante, la relación jurídica que tiene con el objeto asegurado, ubicación, localidad catastral; caminos de acceso y orientación respecto a los puntos cardinales, de ser posible con coordenadas de georreferencia, y sumas a asegurar solicitadas.

Art.13 - El BSE se reserva el derecho de solicitarle Contratante y / o Asegurado todas las ampliaciones de información que estime necesarias para un mejor estudio del riesgo a asumir.

Art. 14 - Se deben respetar estrictamente las normas y condiciones de asegurabilidad establecidas por el BSE.

Art 15 - La aceptación de los capitales de seguro, así como el análisis de las condiciones estarán a cargo del Departamento Agronómico del BSE. El ingreso de la solicitud de seguro no implica aceptación de la propuesta de seguros

Suma Asegurada

Art. 16- En la solicitud de seguros el Contratante y/o Asegurado deberá declarar el importe íntegro en que avalúa el costo de la estructura de cada criadero, identificando los costos particulares de estructura, techo, contenido material y el valor de las aves o cerdos que se encuentran dentro del mismo (en caso de asegurarse).

Art 17 - El Capital Asegurado establecido en las Condiciones Particulares de este contrato de seguro constituye el límite máximo de indemnización que por cualquier concepto deba satisfacer el BSE con motivo de un Siniestro.

Bienes excluidos de las coberturas

Art. 18 – El seguro no cubre:

- a) Maquinaria o herramientas.
- b) Acopio de materiales u otros objetos, estén o no relacionados con las prácticas realizadas dentro del criadero.
- c) Todo otro objeto que no esté específicamente detallado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Exclusiones generales

Art. 19 - Sin perjuicio de las exclusiones específicas establecidas para cada cobertura, la presente Póliza no cubre las pérdidas o daños directa o indirectamente causados por, o provenientes, o a que hayan contribuido, cualquiera de los siguientes hechos o circunstancias:

- a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, sedición, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante, estallido, acto de revolución o asonada, motín, conmoción

civil, Tumulto, o lock out o huelgas; actos de personas que tomen parte en Tumultos populares, huelguistas, u obreros, salvo disposición expresa en contrario.

b) Actos de terrorismo cometidos por una o más personas que actúen en nombre o por encargo de o en conexión con cualquier organización de esta naturaleza, entendiéndose por Terrorismo el uso de violencia con fines políticos, sociales o religiosos, e incluye el uso de la fuerza y/o violencia con el propósito de crear pánico en un sector y/o en la totalidad de la población.

c) Actos de la autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de los hechos mencionados en los incisos anteriores.

d) Actos de la naturaleza comprendiendo, pero no limitado a terremoto, maremoto, tsunami, inundación, o erupción volcánica, salvo disposición expresa en contrario.

e) Por el uso de energía atómica, de materiales, artefactos o armas nucleares, por radiaciones ionizantes, o por radioactividad de cualquier origen, combustible nuclear o de cualquier residuo de la combustión de un combustible nuclear, así como polución o contaminación ambiental.

f) La pérdida o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, municipal o local, legítima o usurpadora del país o región de los bienes asegurados o del Predio donde estén ubicados los bienes asegurados, asimismo como personas actuando a sus órdenes.

g) Cualquier pérdida por lucro cesante, beneficios no percibidos, intereses perdidos y otros rubros similares, paralización del negocio, pérdida de clientela, rescisión de contrato, privación de alquileres, ni en general ningún otro género de resultados adversos al Asegurado que nos efecto material y directo del Siniestro.

h) Privación de uso del bien asegurado y/o del Predio donde está ubicado. Pérdida o daños directos o indirectos, así como cualquier tipo de gasto, ocasionados por el despojo temporal o permanente del Predio en donde se hallare ubicado el bien asegurado por la ocupación ilegal de personas, así como la imposibilidad de acceder a dicho Predio por impedirlo personal dependiente del Asegurado u otras personas.

i) Dolo, dolo eventual o culpa grave del Contratante y/o Asegurado, o de quienes legalmente lo represente; de sus familiares hasta cuarto grado por consanguinidad o afinidad y/o dependientes u ocupantes del Predio, y salvo pacto en contrario, entendiéndose por:

- 1) Dolo: Toda acción u omisión intencional de provocar el resultado lesivo o dañoso.
- 2) Dolo eventual: Toda acción u omisión del autor que conscientemente acepta como probable la producción del resultado lesivo o dañoso, y aunque no quiere que se produzca, (como sucede en el caso del dolo), se lo representa y decide igualmente seguir adelante con su comportamiento sin importarle el resultado.
- 3) Culpa Grave: Toda negligencia, imprudencia, impericia o violación de leyes o reglamentos en circunstancias que implican no prever o comprender lo que todos prevén o comprenden, omitir los cuidados más elementales, descuidar la diligencia más pueril, ignorar los conocimientos más comunes.

Exclusiones de coberturas

Art. 20 –El presente seguro no cubre ninguna pérdida o daño causado por, o proveniente directa o indirectamente de, o a los cuales hayan contribuido cualquiera de las siguientes ocurrencias:

- a) Ensayos o experimentos de cualquier naturaleza, entendiéndose por tales a todo tratamiento del bien asegurado que se aparte de las prácticas culturales o sanitarias normales.**
- b) Vicio propio, entendiéndose por tal los defectos o mala calidad intrínseca, estructural o constructiva de los bienes asegurados, o los provenientes del desgaste natural de los mismos producidos por el mal uso, falta de mantenimiento o por el transcurso del tiempo y/o la acción de factores tales como condiciones atmosféricas y demás circunstancias de la naturaleza, o por acción viciosa del Asegurado.**
- c) Daños atribuibles a otros fenómenos climáticos no establecidos en los riesgos cubiertos, plagas, enfermedades, insectos o animales tanto domésticos como silvestres.**
- d) Daños causados debido a la existencia de artículos explosivos o inflamables, así como cualquier objeto que, por su índole o cantidad, no sean habituales dentro de la estructura, deberán declararse expresamente en la solicitud del seguro.**
- e) Cualquier daño que se ocasione después de producido el derrumbe de una estructura que no sea como consecuencia de un riesgo cubierto.**
- f) Daños que se produzcan en aparatos electrónicos o en aparatos, motores, circuitos y/o accesorios de la instalación eléctrica, o que se empleen para producir, transformar o utilizar corriente eléctrica, a consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos, descargas o tensión excesiva, incluso si se derivasen de la caída de rayo. Pero en caso que dichos fenómenos dieran lugar a combustión y se verificase el caso de incendio, el BSE resarcirá la consiguiente pérdida experimentada si los objetos estuvieran asegurados.**

Disminución de la Suma Asegurada

Art. 21 - Si durante la Vigencia del contrato, sobrevinieran disminuciones en el valor de los bienes asegurados por causas extrañas a los riesgos cubiertos por este seguro, podrá el Contratante y/o Asegurado, solicitar la reducción de la Suma Asegurada.

El Contratante y/o Asegurado deberá poner en conocimiento fehaciente del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por este en el momento de la celebración del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

El premio deberá adecuarse a la disminución del riesgo y si hubiere sido abonado reducirse en la proporción correspondiente, pero el Asegurador tendrá derecho a rescindir unilateralmente el contrato dentro de los treinta días corridos siguientes a contar del día en que recibió la comunicación. La rescisión producirá efectos transcurridos treinta días corridos de su notificación”.

El Contratante y/o Asegurado deberá indicar las unidades aseguradas afectadas, especificando la ubicación de las mismas dentro del predio.

El BSE se reserva el derecho de hacer inspecciones de los bienes asegurados cuya reducción se solicitare, negándose sin más trámite al pedido si fueran erróneas o falsas las razones aducidas por el Contratante y/o Asegurado.

Modificación de la titularidad del Interés Asegurable

Art. 22 - En caso de modificaciones de la titularidad del Interés Asegurable, el Contratante y /o Asegurado deberán dar aviso al BSE dentro del plazo de 10 (diez) días corridos de producida. La falta de notificación en plazo liberará al BSE de su obligación de indemnizar, salvo causa extraña no imputable al Contratante y/o Asegurado. Desde que se produzca la modificación, los efectos del seguro quedan en suspenso y solo se reanudarán una vez que el BSE acepte por escrito la continuación del seguro bajo las nuevas circunstancias.

En caso de existir notificación, el BSE podrá rescindir el contrato en el plazo de 20 (veinte) días corridos desde la fecha de la notificación, correspondiendo liquidar el premio de acuerdo al riesgo efectivamente corrido, o transferirlo al nuevo titular. Si el BSE no se expidiera dentro del plazo indicado de 20 (veinte) días se entenderá que la Póliza resultó transferida al nuevo titular del Interés Asegurable.

Renovaciones

Art. 23- Las definiciones que se dictan a continuación determinan las formas de renovación a que puede estar sujeto el presente Contrato de seguro y que se acuerdan según el dato Tipo de Renovación que figura en las Condiciones Particulares.

NO RENOVAR. - La cobertura de este seguro finaliza al término de la fecha de Vigencia prevista en las Condiciones Particulares del seguro y no se renueva manual o automáticamente.

Para contratar la cobertura por un nuevo período el Contratante y/o Asegurado deberá presentar por escrito ante el BSE una solicitud expresa de contratación. En tal caso, la nueva cobertura entrará en vigor previa aceptación expresa del BSE.

RENOVACIÓN MANUAL. - La cobertura de este seguro finaliza al término de la fecha de Vigencia prevista en las Condiciones Particulares de la Póliza y no se renueva automáticamente.

Para que opere la renovación manual del contrato el Contratante y/o Asegurado deberá presentar por escrito ante el BSE una solicitud expresa de renovación manual con una antelación de 10 (diez) días previos a la fecha de vencimiento de la Vigencia.

Vigencia

Art. 24- La Vigencia del seguro comenzará y finalizará en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Art. 25 - En los casos que se prevean períodos de carencia los riesgos a cargo del BSE comenzarán a las 00:00 hrs. luego de transcurrido dicho período, y culminará en la fecha estipulada en el contrato

Art. 26 - En caso que la fecha de ingreso de la solicitud del seguro al BSE, esté dentro del período de tiempo comprendido entre el comienzo y fin de una alerta meteorológica, debidamente comunicada por el Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET); el período de carencia del seguro comenzará a contar desde la hora 00:00 del día siguiente a la culminación de alerta siempre que hayan transcurrido por lo menos 24 horas sin que se hayan anunciado nuevas alertas.

Art. 27 - Para el riesgo de Huracanes, Tornados y Tempestades el período de carencia será de 7 (siete) días desde la presentación de la solicitud del seguro o de la aceptación por el Asegurado de la cotización ofrecida por el BSE”.

Art. 28 - Si no se expresa en la Póliza otro distinto, el período del seguro será de un año, salvo que por la naturaleza del riesgo corresponda una Vigencia diferente.

Rescisión del contrato de seguro

Art. 29 - El BSE podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato mediando justa causa, siempre que lo comunique fehacientemente al Contratante y/o Asegurado con una antelación de 30 (treinta) días, sin perjuicio de las causales de rescisión expresamente pactadas en la Póliza.

En el caso previsto en el inciso anterior, el BSE devolverá al Contratante y/o Asegurado la parte proporcional del premio que corresponda al lapso que faltare para el vencimiento del plazo contractual.

No habrá ninguna devolución de premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a este seguro.

Art. 30 - El Contratante y/o Asegurado podrá en cualquier momento rescindir o disminuir el Capital Asegurado, sin expresión de causa, siempre que lo comunique fehacientemente al BSE con una antelación de 30 (treinta) días.

En caso de estar afectada la Póliza por Siniestro, de solicitarse la rescisión o modificación del seguro que origine reducción del premio, el BSE percibirá la totalidad del premio sin lugar a devolución alguna.

En los demás casos, el monto de premio que se hubiera abonado, se devolverá a prorrata del tiempo transcurrido

Art. 31 -En todo caso de disminución de riesgo, el Asegurador tendrá derecho a rescindir el contrato dentro de los 30 (treinta) días corridos luego de comunicada la disminución del riesgo.

Obligaciones y cargas del Contratante y/o Asegurado en Caso de Siniestro

Art. 32 - En caso de producirse un Siniestro presuntamente cubierto por esta Póliza, el Asegurado está obligado a:

a) Dar aviso inmediato a la Dirección Nacional de Bomberos en caso de incendio

b) Formalizar la denuncia del Siniestro dentro de los 5 (cinco) días a contar desde la fecha de ocurrencia o tan pronto haya tenido conocimiento del mismo a través del 1994, indicando todas las circunstancias constitutivas del hecho y todos los detalles que sirvan para esclarecerlo, todo sin perjuicio del deber de información establecido por el art. 36 de la Ley 19.678. Este deber se hace extensible a las demás personas amparadas el presente contrato de seguros.

c) Medidas de custodia y conservación:

Deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de los bienes asegurados, y para que la situación de las mismas a raíz del Siniestro no sea alterada en modo alguno, siempre que su cumplimiento no resulte imposibilitado por razones de fuerza mayor realizando las comunicaciones del caso al BSE.

d) Deber de información:

El Contratante y/o Asegurado deberá exhibir y poner a disposición del BSE todos los documentos, informes, pruebas y demás elementos que el mismo les solicite a efectos de investigar o verificar la reclamación y estimar su extensión y cuantía; así como todas las circunstancias por las que consideran que

está comprendido en la cobertura del seguro. Asimismo, permitirá y facilitará todas las medidas o indagaciones necesarias a esos fines.

Mientras el BSE no haya estimado el daño y sin su previo consentimiento, el Contratante y/o Asegurado se compromete conservar los productos dañados, bajo pena de perder el derecho a la indemnización.

Art. 33 - La falta de estricto cumplimiento por parte del Contratante y/o Asegurado de sus obligaciones establecidas en el artículo precedente le hará perder el derecho a indemnización del Siniestro con respecto al cual se haya producido el incumplimiento.

Plazo para la aceptación o rechazo del Siniestro

Art. 34 - El BSE dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días corridos contados a partir del siguiente al de la recepción de la denuncia del Siniestro para comunicar al Asegurado la aceptación o rechazo del Siniestro. Dicho plazo se suspenderá en los casos en que el BSE, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no contara con los elementos suficientes para determinar la cobertura del Siniestro

Art. 35 - Salvo el caso de aceptación expresa del Siniestro por parte del BSE, los procedimientos para el estudio, la verificación y/o liquidación del Siniestro, no confieren ni quitan derechos a los Contratantes y especialmente, no afectan las cláusulas de rescisión y exclusiones previstas en el contrato de seguros.

Plazo para la liquidación de la indemnización y pago de la misma

Art. 36- El plazo para la liquidación será de 60 (sesenta) días corridos, a contar desde la fecha de finalización de la cobertura del riesgo, habiendo mediado comunicación fehaciente al Asegurado, y siempre que se hayan cumplido las obligaciones y cargas previstas en la presente ley.

Art. 37 - Cumplidas las disposiciones de la presente Póliza y llenados los requisitos indicados, el BSE pagará al Asegurado o a sus representantes legales, el importe de la indemnización que se haya fijado. Este pago será realizado dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes, por los medios y en el lugar acordado por el Asegurado y el BSE, y a falta de acuerdo, el pago será hecho en las oficinas del BSE.

Art. 38 - Si el Contratante y/o Asegurado hubiere sido formalizado por motivo del Siniestro el BSE no estará obligado a pagar la indemnización mientras aquél no presente testimonio de la sentencia absolutoria, dictada por el juez de la causa.

Quedará igualmente en suspenso el pago de la indemnización mientras se hallen pendientes ante las autoridades competentes, diligencias de investigación motivadas por el incendio.

Si de las investigaciones realizadas se pudiera concluir que existió dolo del Contratante y/o Asegurado en la causación del Siniestro, el Asegurado perderá su derecho a la indemnización establecida por el presente contrato de seguros, independientemente de que el Contratante y/o Asegurado arribe a alguna de las vías alternativas para la resolución del conflicto.

El Contratante y/o Asegurado tiene la carga de comunicar y/o presentar cualquier documentación relacionada a los hechos referidos en el presente artículo, aun los que se encuentren bajo algún tipo de reserva o confidencialidad en beneficio del Asegurado o relevante por éste, bajo apercibimiento de perder los derechos indemnizatorios establecidos en la presente Póliza.

Art. 39 - En caso de que el Contratante y/o Asegurado no observase fielmente los deberes que le corresponden según el presente contrato de seguros o las disposiciones legales vigentes, o que negare las pruebas o testimonios que el BSE tiene derecho a exigir de acuerdo a los artículos precedentes, perderá todo derecho a indemnización.

Art. 40 - Si el pago de la indemnización fuere impedido por cualquier acto de embargo legal, BSE no estará obligado al pago ni al depósito de la indemnización hasta que todos los obstáculos hayan desaparecido.

Entretanto quedarán a cargo del Asegurado y serán deducidas de la indemnización, todas las cantidades pagadas por el BSE por sellados, honorarios y todo otro gasto hecho como consecuencia de las circunstancias anotadas en el párrafo anterior.

Comprobación y liquidación de daños

Art. 41 - Recibido el aviso que se establece bajo el “Obligaciones y cargas del Asegurado en caso de Siniestro”, de estas Condiciones Generales, el BSE procederá a estudiar si en principio la reclamación presentada se halla cubierta por esta Póliza. Hechas por el BSE las diligencias necesarias a ese efecto, con las que el Contratante y/o Asegurado debe cooperar, se procederá a la liquidación de las pérdidas y daños.

A tal fin, el BSE podrá designar un perito liquidador o realizar la liquidación por intermedio de sus empleados.

Visitas de inspección

Art. 42 - El BSE se reserva el derecho de realizar las visitas de inspección a los bienes asegurados que se estime conveniente. Los gastos de estimación de daño serán de cargo del BSE.

Art. 43 - El Contratante y/o Asegurado deberá acompañar al Técnico que el BSE haya designado para verificar el daño o en su defecto debe autorizar por escrito a una persona que lo represente. Si el Contratante y/o Asegurado no pudiera o no quisiera presenciar la evaluación, o se hallase ausente y no hubiese dejado designado un representante debidamente autorizado ante el BSE, el técnico puede proceder a la inspección y a la evaluación del daño acompañado de un testigo y su evaluación será considerada como válida y realizada de buena fe.

Art. 44 - Los gastos de verificación y liquidación de daños serán de cargo del BSE, siempre que no fueran causados por la conducta irregular o declaraciones inexactas del Contratante y/o Asegurado, en cuyo caso, los gastos estarán a cargo del Contratante y/o Asegurado y en ningún caso se calcularán en menos de 10 UR

Documentos Justificativos

Art. 45 - Para verificar la existencia del Siniestro, si el Contratante y/o Asegurado tenía o no Interés Asegurable sobre los bienes afectados por el Siniestro al tiempo del mismo, y el monto exacto de la pérdida o daño sufrido, el BSE tiene derecho a realizar toda clase de investigaciones, levantar informaciones y practicar tasaciones, exigir al Contratante y/ o Asegurado o su representante, familiares y/o dependientes todas las pruebas, testimonios o juramentos permitidos por la Ley. Las erogaciones que estas medidas impliquen serán de cargo del Asegurador.

Liquidación de la Indemnización

Art. 46 - El Capital Asegurado establecido en las Condiciones Particulares de este contrato de seguro constituye el límite máximo de indemnización que por cualquier concepto deba satisfacer el BSE con motivo de un Siniestro.

Art. 47- Para la tasación del daño, se tomará en consideración el perjuicio sufrido en proporción del valor de la suma asegurada. Se tendrán en cuenta además las características del bien, sus tiempos de existencia, así como también el valor de los materiales, partes o áreas no afectadas o con potencial de recupero.

No es indemnizable el costo de reemplazar o reparar cualquier parte del bien que no haya sido dañada, aun cuando formen parte de un conjunto, cuando el daño sea claramente delimitado a una parte específica del mismo.

Reducción del Seguro por Siniestro

Art. 48 - Toda indemnización que el BSE pague en virtud de la presente Póliza disminuye en igual suma a la suma asegurada.

Deducibles en caso de Siniestro

Art. 49 - En caso de Siniestro se aplicarán las condiciones de franquicias y/o deducibles que se indican en las Condiciones Particulares del contrato.

Reposición del Capital

Art. 50 – Ante Siniestros de gran magnitud, tanto en Estructura como en Contenido, el Asegurado podrá solicitar por escrito la reposición del Capital Asegurado, hasta un máximo igual al contratado, quedando la resolución correspondiente a exclusivo criterio del BSE. La reposición del capital contratado, implicará un pago extra en el premio que será sumado al establecido por la Póliza original.

Abandono de bienes asegurados

Art. 51 - El Asegurado no puede, en ningún caso, hacer abandono total o parcial de los bienes asegurados -estén o no afectados por un Siniestro- a favor del Banco.

Subrogación en derechos y acciones del Asegurado contra terceros

Art. 52 - Por el solo hecho del pago de la indemnización y sin que haya necesidad de cesión alguna, el BSE queda subrogado en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros.

En consecuencia, el Contratante y/o Asegurado responderá personalmente ante el BSE de todo acto u omisión anterior y/o posterior a la celebración del contrato, que perjudique los derechos y acciones del BSE contra terceros responsables.

Art. 53 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, en relación con el Siniestro indemnizado, el Asegurado deberá, a expensas del BSE, dar conformidad y permitir que se practique todo lo que fuere necesario o que pueda razonablemente serle exigido con el fin de conservar derechos y obtener indemnizaciones de terceros contra quienes el BSE tuviere o pudiere llegar a tener derechos propios o subrogados, después que hubiera pagado o se responsabilizara por el pago de cualquier pérdida o daño con relación a esta Póliza.

Pluralidad de contratos de seguros

Art. 54 - El Contratante y/o Asegurado deberá informar por escrito al BSE respecto de cualquier otro seguro ya efectuado o que se efectúe posteriormente sobre los mismos riesgos contratados en la presente Póliza, con Vigencia coincidente en todo o en parte, así como acerca de cualquier garantía sobre los riesgos asegurados.

La falta de cumplimiento de la carga indicada en el inciso precedente liberará al BSE de su obligación de indemnizar, sin devolución de premio.

Una vez comunicada al BSE la existencia de otros seguros, el BSE concurrirá al pago de la indemnización con las demás empresas en proporción a la suma asegurada y hasta la concurrencia de la indemnización debida, salvo que en dicha instancia se pacte expresamente en contrario con las demás empresas aseguradoras

Cesión del contrato

Art. 55- El Contratante, con la previa conformidad del BSE, podrá ceder su calidad de parte en el contrato de seguro. El Contratante y/o Asegurado en ningún caso podrá transferir o endosar la Póliza a favor de persona alguna.

Cesión de derechos

Art. 56 - Cuando el Asegurado lo solicitare expresamente por escrito y fuese aceptado por el BSE, los derechos al cobro de eventuales indemnizaciones que le pudieren corresponder por la Póliza con motivo de Siniestros, se transferirán a favor del Cesionario que designe el mismo, en cuyo caso se establecerá expresamente su nombre en las Condiciones Particulares del contrato de seguros-

Confidencialidad

Art. 57 - Toda información, dato, estadística y demás elementos aportados por el Contratante y/o Asegurado estarán estrictamente reservados para el uso de las partes, pudiendo solamente el BSE ser relevado de la presente confidencialidad, ya sea por autorización expresa del Contratante y/o Asegurado o por mandato judicial debidamente notificado.

Concurso civil o comercial del Contratante y/o Asegurado

Art. 58 - El Contratante y/o Asegurado que solicite voluntariamente una declaración judicial de concurso civil o comercial deberá comunicarlo previamente al BSE con una antelación de 10 (diez) días a la presentación de dicha solicitud.

En caso que la solicitud de declaración judicial de concurso haya sido solicitada por terceros, también deberá comunicar al BSE dicha circunstancia dentro del plazo de 5 (cinco) días siguientes al que tomó conocimiento.

El incumplimiento de la presente obligación será causal de rescisión del contrato de seguro.

En caso que el BSE decida rescindir el seguro, devolverá la parte del premio proporcional al tiempo que falte para el vencimiento del contrato.

Plazos de Prescripción

Art. 59 - Toda acción basada en el presente contrato de seguro prescribe en el plazo de dos años contados desde que la correspondiente obligación es exigible.

La acción para reclamar el pago de la indemnización prescribe en el término de dos años a contar desde la comunicación al Asegurado de la aceptación o el rechazo del Siniestro en forma expresa o al cumplirse los plazos indicados en el Art. 35 de la Ley 19.678 , salvo la existencia de causales legales o contractuales de suspensión o interrupción de la prescripción.

Domicilio

Art. 60 - El Contratante y/o Asegurado fijan su domicilio a todos los efectos de este contrato en el denunciado como suyo en la solicitud de seguro. En caso de cambio de domicilio, el Contratante y/o Asegurado deberán comunicar el mismo al BSE por escrito u otro medio fehaciente.

Jurisdicción

Art. 61 - Toda controversia judicial que se plantee entre las partes con relación a la presente Póliza, será sustanciada ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay ubicados en la ciudad de Montevideo.